

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: MARIO CRISTANCHO BALAGUERA.  
Demandado: HELEN GREY PUENTES VILLAMIL y otros.  
Radicado: 11001310301520150071500

1 Como quiera que la curadora designada<sup>1</sup> no se posesionó, se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **YOLANDA PARRA PINILLA** como curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de Francisco Eslava Eslava y de los herederos determinados Amaury Eslava Pardo, Ricky Eslava Pardo, Orlando Eslava Pardo y Omar Eslava Pardo, identificada con cédula de ciudadanía núm. C.C. No. 51.922.624 y T.P. No. 111.503 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [yopapi.25@gmail.com](mailto:yopapi.25@gmail.com).

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 11 NombraCurador

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: HUMBERTO QUEVEDO y otros.  
Demandado: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA –  
VISOCOL LTDA.  
Radicado: 11001310301520150072900

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Secretaria del Hábitat<sup>1</sup>. En conocimiento de las partes.

2. A efectos de continuar en el trámite del presente asunto y ante la imperiosa necesidad de hacer comparecer al liquidador de Vivienda Social Colombiana Limitada – Visocol Ltda, se requiere al extremo demandante para que realice la diligencia de notificación del señor **FERNANDO SCARPETTA CARRERA**, a las direcciones reportadas por la Secretaria del Hábitat<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del decreto ley 2213 del 13 de junio de 2022, conforme las pautas señaladas para cada una de ellas.

3. Agregar a los autos el registro civil de defunción del demandante Luis María Gómez Gómez<sup>3</sup>, donde se constata que falleció el 9 de marzo de 2022.

4. Atendiendo que el demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, no se dan los presupuestos contenidos en el núm. 1º del artículo 159 del Código General del Proceso.

5. Acreditado en el proceso la calidad de heredera del causante Luis María Gómez Gómez, por parte de Mildred Yeline Gómez Valencia, conforme al registro civil de nacimiento aportado por su apoderada judicial<sup>4</sup>; se reconoce en este proceso, como sucesora procesal del aquí demandante tal como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

6. Reconocer a la Dra. Yady Matilde Moreno Vargas, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de Mildred Yeline Gómez Valencia, en su calidad de heredera del causante Luis María Gómez Gómez, en los términos y para los efectos legales del poder conferido<sup>5</sup>.

7. Como consecuencia de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, indique lo siguiente:

<sup>1</sup> PDF 13 RespuestaSecretaríaDelHábitat  
<sup>2</sup> PDF 13 RespuestaSecretaríaDelHábitat  
<sup>3</sup> PDF 07 SustituciónPoder fl. 4  
<sup>4</sup> PDF 07 SustituciónPoder fl. 5  
<sup>5</sup> PDF 07 SustituciónPoder fls. 2 y 3

7.1. Si existe albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, cónyuge o compañera (o) permanente y si existen otros herederos determinados.

7.2. Si se ha iniciado proceso de sucesión del demandante Luis María Gómez Gómez, en caso positivo enuncie el juzgado de conocimiento de este, así como aporte los documentos idóneos que acrediten el parentesco de las personas allí reconocidas.

7.3. De existir, los datos de notificación de los herederos antes mencionados, deberá señalarse su nombre dirección física y/o electrónica en donde reciben notificaciones, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD  
COMERCIAL DE HECHO.  
Demandante: BARBARA AMADO DE BARBOSA.  
Demandado: AURA ROSA CUADROS PINEDA, YOHAN NICOLAS  
BARBOSA CUADROS, HEIMY YULIANA BARBOSA  
CUADROS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
EPIMENIO BARBOSA AMADO (q.e.p.d.).  
Radicado: 11001310301520160075100

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y pertenencias correctamente<sup>1</sup>, se dispone:

1.1. Designar a William Hernan Vanegas Wilches, por economía procesal como quiera que, en oportunidad anterior se notificó<sup>2</sup> para este proceso y contestó la demanda<sup>3</sup>, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de Epiménio Barbosa Amado (q.e.p.d.).

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica [williamabogado1973@hotmail.com](mailto:williamabogado1973@hotmail.com) o física Carrera 25 A No. 44 A – 41 Sur de Bogotá.

2. Sobre las solicitudes referidas a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y dar impulso procesal<sup>4</sup>, por el memorialista estese a lo resuelto en el presente proveído.

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el Procurador Judicial para Asuntos Civiles<sup>5</sup>. En conocimiento de las partes.

---

<sup>1</sup> PDF 23 InclusiónRegistroNacionalPersonasEmplazadas

<sup>2</sup> PDF 03 ActaNotifCurador

<sup>3</sup> PDF 04 ContestaciónDdaCurador

<sup>4</sup> PDF´s 27 y 29 SolicitudFijarNuevaFechaAudiencia y SolicitudImpulsoYFijarNuevamenteFechaAudiencia

<sup>5</sup> PDF 26 PronunciamientoProcucuraduría

4. Conforme a la comunicación que antecede<sup>6</sup>, por secretaria, cominiquese al Dr. José Yesid Benjumea Betancur Procurador Judiical para Asuntos Civiles, las determinaciones adosptadas en el presente proveído, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**  
Juez

---

<sup>6</sup> PDF 30 ProcuraduríaReiteraSolicitudOficio1497

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: PEDRO PABLO ESCORCIA MARCHENA.  
Radicado: 11001310301520180033700

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito, el Juzgado **RESUELVE**

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad<sup>1</sup>, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$407.210.933,51 M/Cte.

2. Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 28 de junio de 2023<sup>2</sup>, esto es, elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 25 AportaLiquidaciónCrédito  
<sup>2</sup> PDF 24 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: AECSA S.A. cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ÁNGELA MARÍA SERNA ISAZA.  
Radicado: 11001310301520190009100

1 Como quiera que la curadora designada<sup>1</sup> no se posesionó, se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **LEONIDAS GÓMEZ MONTAÑEZ** como curador ad-Litem de la demandada Angela María Serna Isaza, identificado con cédula de ciudadanía núm. C.C. No. 79.482.582 y T.P. No. 103.035 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [lgomezmon@yahoo.com](mailto:lgomezmon@yahoo.com).

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

4. Sobre la solicitud referida a notificar al curador designado y/o relevar<sup>2</sup>, por el memorialista estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 10 NombraCuradorCesió

<sup>2</sup> PDF 12 SolicitudNotificarCuradorORelevarYDesignarNuevo

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: ALICIA FERNANDA DELGADO AGUDELO y  
ANDRÉS CAMILO DELGADO AGUDELO.  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA  
CAUSANTE MARIELA LÓPEZ LEYVA.  
Radicado: 11001310301520190049100

1. Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante Mariela López Leyva (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas ante el Registro Nacional de Personas emplazadas<sup>1</sup> se **DESIGNA** al Dr. **Jairo Figue Diaz** identificado con cédula de ciudadanía núm. 3.182.444 y T.P. No. 51.016 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico <mailto:jafidi@hotmail.com>, como curador *ad litem* y de los citados indeterminados, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 17 InclusiónAsuntoRegistroNalPertenencias



República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: OLVERIO RAMÍREZ CUESTA y otros.  
Radicado: 110013103015 **20200002100**

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Atendiendo las manifestaciones realizadas por el gestor judicial actor<sup>1</sup>, se conmina al extremo ejecutante para que intente las diligencias de notificación de la demandada Yolanda Dueñas Duarte a la dirección física, cumpliendo con las previsiones correspondientes para ésta, la cual fue aportada en el escrito que precede, es decir, a la Calle 11 No. 17 – 32 Bodega 3 Local de Bogotá.

2. Tengase en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió las excepciones formuladas<sup>2</sup> por la pasiva, a la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 25 Dirección Completa Y Solicita Autorizar Notificar Demandada  
<sup>2</sup> PDF 26 Descorre Excepciones Reforma Demanda

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
Demandante: VÍCTOR JULIO PARRA GÓNZALEZ.  
Demandado: MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR.  
Radicado: 11001310301520200029300

Atendiendo las actuaciones y solicitudes que anteceden, se dispone:

1. No se tienen en cuenta los trámites de notificación<sup>1</sup> y solicitud de impulso procesal que preceden<sup>2</sup>, toda vez que el Dr. VICTOR HUGO PARRA CASTELLANOS no se encuentra reconocido dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

2. Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6. del auto adiado 18 de agosto de 2021<sup>3</sup>, esto es, oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, en los términos allí referidos.

3. Restablézcanse los términos dispuestos en el numeral 2.1. del auto de fecha 10 de julio de 2023<sup>4</sup>. Contrólese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF´s 32 y 34 Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 De 2022 y Allega Notificación Ley 2213 De 2022  
<sup>2</sup> PDF 33 Solicitud Impulso Procesal  
<sup>3</sup> PDF 16 Auto Libramiento Pago  
<sup>4</sup> PDF 31 Auto No Tiene En Cuenta Notificación Requiere

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.  
Demandante: JOSÉ FÉLIX CENÓN CASALLAS TÉLLEZ y  
GLORIA SUSANA ROSO DE CASALLAS.  
Demandado: LEONOR VASCO DE HERNÁNDEZ, MAURICIO  
HERNÁNDEZ VASCO, MERCY PAOLA  
HERNÁNDEZ VASCO, JUAN CARLOS  
HERNÁNDEZ VASCO, VICTORÍA EUGENIA  
HERNÁNDEZ VASCO y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Radicado: 11001310301520210005500

Secretaría proceda de inmediato a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5°, 6° y 8° del auto adiado 5 de mayo de 2021<sup>1</sup>.

CÚMPLASE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 03 AutoAdmisorio

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA  
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CF.  
Demandado: MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA.  
Radicado: 11001310301520210007900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de requerir a la Policía Nacional Sijin<sup>1</sup>, se **requiere** al gestor judicial de la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación de este auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 331 del 25 de abril de 2023<sup>2</sup> ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF´s 14 y 15 SolicitudRequerirPoliciaNacionalSijin  
<sup>2</sup> PDF 12 OficioOrdenDeAprehension

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: GERMAN TRUJILLO SERRANO.  
Radicado: 11001310301520210039700

1. En vista de la solicitud realizada por la gestora judicial actor<sup>1</sup>, y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE** el numeral 1. del proveído de fecha trece (13) de junio de 2023<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que el Despacho le imparte aprobación, en la suma de **\$441.335.532,87** M/Cte y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 18 de enero de 2023<sup>3</sup>, esto es, **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 18 SolicitudAclararAutoQueApruebaLiquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal  
<sup>2</sup> PDF 17 AutoApruebaCreditoyCostas – 01CuadernoPrincipal  
<sup>3</sup> PDF 12 AutoSeguirEjecución – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: GERMAN TRUJILLO SERRANO.  
Radicado: 11001310301520210039700

1. En vista de la solicitud realizada por la gestora judicial actor<sup>1</sup>, y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE** el numeral 1. del proveído de fecha trece (13) de junio de 2023<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que el Despacho le imparte aprobación, en la suma de **\$441.335.532,87** M/Cte y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 18 de enero de 2023<sup>3</sup>, esto es, **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> PDF 18 SolicitudAclararAutoQueApruebaLiquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal  
<sup>2</sup> PDF 17 AutoApruebaCreditoyCostas – 01CuadernoPrincipal  
<sup>3</sup> PDF 12 AutoSeguirEjecución – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.  
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDIAS S.A. ESIMED S.A.  
Radicado: 11001310301520220001100

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. En vista de la solicitud realizada por la gestora judicial actor<sup>1</sup>, y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE** el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. y en contra de Estudios e Inversiones Medias S.A. Esimed S.A.** y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume

2. Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 24 de julio de 2023<sup>3</sup>, esto es, elaborar la liquidación de costas.

3. Por Secretaría **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito<sup>4</sup> presentada por la parte ejecutante, conforme lo señalado en el artículo 110 en armonía con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 20 SolicitudCorrecciónAuto24-07-2023 – 01CuadernoUno  
<sup>2</sup> PDF 19 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion – 01CuadernoUno  
<sup>3</sup> PDF 19 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion – 01CuadernoUno  
<sup>4</sup> PDF's 21 y 22 ArchivoExcelConElDetalleDeLaLiquidación y AportaliquidaciónDelCrédito – 01CuadernoUno

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS y DAVID  
ARMANDO BLANCO VARGAS.  
Radicado: 11001310301520220005300

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup> y como quiera que cumple los requisitos el Despacho DISPONE:

1.1. Procede a ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que la demandante Banco Pichincha S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de \$99.899.259,00.

1.2. En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$99.899.259,00 (PDF 12) en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

1.3. Se reconoce a HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido<sup>2</sup>. (Art. 75 CGP).

2. Sobre la solicitud referida a dar trámite a la subrogación y reconocer personería<sup>3</sup>, por el memorialista estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 15 SubrogaciónYReconocimientoPersonería – 01CuadernoPrincipal  
<sup>2</sup> PDF 15 SubrogaciónYReconocimientoPersonería fls. 5 a 11 – 01CuadernoPrincipal  
<sup>3</sup> PDF 19 SolicitudDarTrámiteSubrogaciónYPersonería – 01CuadernoPrincipal



República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.  
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES  
MOYMAR S.A.S. y ESMERALDA NUBIA  
GONZÁLEZ SALINAS.  
Radicado: 11001310301520220008100

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone,

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones y anexos allegadas al plenario por el apoderado judicial actor<sup>1</sup>, se tiene por notificada a la demandada SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S., conforme las disposiciones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
2. Secretaría controle el término de traslado a la demandada, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 del Código General del Proceso.
3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN<sup>2</sup>. En conocimiento de las partes.
4. En atención a lo señalado por dicha entidad en comunicado de 17 de febrero de 2023<sup>3</sup>, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 *ejusdem*. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ**

Juez

(2)

<sup>1</sup> PDF 21 Notificación Personal Positiva – 01 Cuaderno Principal  
<sup>2</sup> PDF's 13, 14 y 17 Respuesta Dian Coopcentral, Respuesta Dian Sociedad Moymar y Respuesta Dian Esmeralda Nubia González Salinas – 01 Cuaderno Principal  
<sup>3</sup> PDF 14 Respuesta Dian Sociedad Moymar – 01 Cuaderno Principal